



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los autos, de manera particular los efectos que fueron ordenados en la sentencia dictada el dieciocho de agosto en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 374, 375, 376, 377, 378; 433, fracción IV, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXI, 28, fracción II, 59, 64, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene que en la sentencia dictada el dieciocho de agosto se ordenó dar cumplimiento a diversos efectos, de lo cual debía informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurriera; fallo que, ante la urgencia del caso, le fue notificado mediante el correo electrónico institucional que señaló al rendir sus informes el mismo día.

SEGUNDO. No pasa desapercibido que el diecinueve de agosto, el Ayuntamiento de Huejutla emitió un comunicado mediante el cual informó que, en cumplimiento a la sentencia de mérito, se dejaba sin efectos la convocatoria para la elección extraordinaria que se celebraría el veinte de agosto, así como que continuaría en el cargo de delegado propietario quien resultó electo el pasado enero.

No obstante, fue omisa en remitir a este Tribunal las constancias para acreditar tal cumplimiento, tal y como se ordena en el fallo correspondiente.

TERCERO. Por tanto, a efecto de estar en posibilidad de emitir el acuerdo plenario relativo al cumplimiento, se **requiere** al **Presidente Municipal**

del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, para que, **dentro del plazo de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **remita** las constancias con las cuales acredite haber dado cabal cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de dieciocho de agosto.

Lo anterior, con el **apercibimiento** de que, además de hacer efectivo el que se le hizo en la sentencia de mérito, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral, por incumplir el presente acuerdo.

CUARTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, para los efectos señalados en el punto anterior.

QUINTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente, hasta en tanto sea devuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haberle sido remitido ante la impugnación de la sentencia de referencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**